



## DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

Auto Interlocutorio N°. 1000.20.09.21.054 del 20 de diciembre de 2.021 **“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA INICIAR UNA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA”**

Radicación: **1000.20.09.21.001**

Investigada: MELBA LORENA AGUAS BASTIDAS – CC 66.823.489  
Directora Técnica ante el Sector Físico

Informante: María Fernanda Ayala Zapata - Contralora General de Santiago de Cali

Fecha de los Hechos: 19 de enero de 2.021

Fecha de la Queja: 20 de enero de 2.021

### OBJETO DE LA DECISIÓN

El Director Administrativo de Control Interno Disciplinario, obrando conforme a lo establecido en los artículos 152 y siguientes de la Ley 734 de 2.002, el artículo 4° del Decreto Legislativo 491 de 2.020, el Acuerdo N° 0160 de 2.005 expedido por el Concejo de Santiago de Cali, el Manual de Funciones, Requisitos Mínimos de Cargos y Competencias Laborales de la Contraloría General de Santiago de Cali, y las Resoluciones N° 0100.24.02.20.190 de 2.020 y N° 0100.24.02.20.478 de 2.020, las que las modifiquen, sustituyan o complementen, expedidas por este ente de Control Fiscal, procede a decidir respecto a la Indagación Preliminar ordenada mediante Auto Interlocutorio N°. 1000.20.09.21.011 del 25 de marzo de 2.021, con el fin de establecer si existe mérito para ordenar la Apertura de Investigación Disciplinaria o en su defecto, su archivo, con fundamento en las siguientes:

### CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN

La doctora María Fernanda Ayala Zapata, Contralora General de Santiago de Cali, mediante comunicación N°. 0100.08.01.21.047 del 19 de enero de 2.021, puso en conocimiento de esta Dirección los siguientes hechos:

Mediante la Resolución Ordinaria No. 0R-80112-1023 fechada 27 de octubre de 2020 proferida por el Contralor General de la República, se decretó la intervención funcional de oficio sobre el contrato de obra No. 4151.010.26.1.011 del 16-01-2019, motivo por el cual, se procedió por parte del despacho a comunicar dicho acto administrativo a la Dirección Técnica ante el Sector Físico y se ordenó trasladar todo lo actuado a la Contraloría General de la República y de no haberse evaluado dicho contrato, igualmente se debería informar.

No obstante, habiendo dado cumplimiento por parte del despacho a la intervención funcional de oficio, la Directora Técnica ante el Sector Físico informa de manera verbal que tanto en el informe preliminar, como en el informe final de la Auditoría de Cumplimiento a los proyectos de infraestructura ejecutados con recursos del empréstito autorizados por el Acuerdo No. 0415 de 2017 – Vigencia del 01-07-2019 al 31-07-2020, se incluyó de manera involuntaria un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria respecto del contrato de obra No. 4151.010.26.1.011 del 16-01-2019.

Así las cosas, pongo en su conocimiento lo acontecido para que de conformidad con su competencia investigue los hechos aquí descritos, con el fin de terminar si los mismos se constituyen en alguna falta disciplinaria.

Atentamente,



La información se allegó el 20 de enero de 2021 a través del correo electrónico [contralor@contraloriacali.gov.co](mailto:contralor@contraloriacali.gov.co), en el que se adjuntó la comunicación del Despacho dando a conocer los hechos que se investigan, el "Informe Final Auditoría de Cumplimiento a los Proyectos de Infraestructura Ejecutados con Recursos del Empréstito Autorizado por el Acuerdo N°. 0415 de 2.017 Vigencia del 01 de julio de 2.019 al 31 de julio de 2.020" y el documento titulado "Anexo 1 INFORME FINAL AC EMPRESTITO". (Folios 3 a 76 del expediente digital).

Con fundamento en lo anterior, esta Dirección por Auto Interlocutorio N°. 1000.20.09.21.011 del 25 de marzo de 2.021, ordenó iniciar Indagación Preliminar en contra de la doctora Melba Lorena Aguas Bastidas, quien para la época de los hechos se desempeñaba como Directora Técnica ante el Sector Físico. En la mencionada decisión se pidió a la Dirección Administrativa y Financiera, allegará a la indagación, el procedimiento establecido por la Contraloría General de Santiago de Cali para adelantar el proceso auditor y el manual específico de funciones para el cargo de Director Técnico ante el Sector Físico, así como al Despacho de la Contralora, para que remitiera copia de la Resolución N°. OR-80112-1023 del 27 de octubre de 2.020, proferida por la Contraloría General de la República, junto con los demás documentos allegados con ese acto administrativo y la respuesta dada por esta entidad, si fuere el caso.

Los mencionados documentos fueron enviados por las dependencias requeridas y glosados debidamente al expediente (folios 88 a 100 expediente digital).

En la parte motiva de la Resolución N°. OR-80112-1023 del 27 de octubre de 2.020 proferida por la CGR, el ente de control sustentó su decisión entre otros aspectos en el siguiente:

*"Que, de conformidad con lo previsto en los artículos 15 y 16 de la Resolución Organizacional No. OGZ-0767-2020, mediante oficio SIGEDOC 20201E0063462 la Unidad de Reacción Inmediata - Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata presentó informe preliminar a la Oficina Jurídica en el que solicita el decreto de la intervención funcional de oficio sobre los objetos de control que se identifican en el artículo primero del presente acto administrativo, con soporte en el análisis de los riesgos de cada contrato, su trascendencia social y económica y relevancia para el país".*

Siendo así, la CGR ordenó la intervención funcional de oficio al objeto de control Alcaldía de Cali (Valle del Cauca), respecto al contrato celebrado con el Consorcio Islas 2019, al contrato N°. 4151.010.26.1.011 del 16 de enero de 2019, cuyo objeto era la construcción del puente vehicular a desnivel en la Carrera 100 con Calle 25 BP-26000781 en esta ciudad, por valor de \$40.110.983.232, adicionado en \$2.492.259.904, con recursos de vigencias futuras.

La intervención ordenada, incluyó todas las etapas precontractuales, contractuales y post contractuales, así como las modificaciones a las mismas, con el fin que la CGR asumiera directamente su conocimiento.

No obstante lo anterior, la Dirección Técnica ante el Sector Físico a cargo de la doctora Melba Lorena Aguas Bastidas, adelantó la auditoría de cumplimiento a los proyectos de infraestructura ejecutados con recursos del empréstito autorizado mediante Acuerdo N°. 0415 de 2.017, vigencia del 1°. de julio de 2.019 al 31 de julio de 2.020, en la que se incluyó el contrato N°. 4151.010.26.1.011, aparentemente, correspondiente a la ampliación del tercer carril de la vía Cali-Jamundí, cuya acta de inicio fue del día 6 de abril de 2.018 y que correspondería a la construcción del puente vehicular a desnivel en la Carrera 100 con Calle 25 BP-26000781 en esta ciudad, por valor de \$40.110.983.232, adicionado en \$2.492.259.904, con recursos de vigencias futuras.

En su intervención, la CGR dispuso que la misma produciría los efectos legales dispuestos en el artículo 21 del Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020, los cuales deberían ser cumplidos de manera inmediata por parte de los servidores de la Contraloría territorial en cuanto a la transferencia de la titularidad funcional y la suspensión de actividades de vigilancia y control en curso, así como el envío de las diligencias respectivas, remisión que debía realizarse en los plazos y términos dispuestos en la normativa vigente, aspectos relacionados directamente con la intervención funcional a la Contraloría General de Santiago de Cali respecto al contrato atrás mencionado.

Pudo verificarse que entre el día en que la CGR ordenó la intervención (27 de octubre de 2.020) y el informe de auditoría (diciembre de 2.020), aparentemente hay coincidencias entre tal intervención y el mes en que se emitió el mencionado informe de la CGSC, razones por las que deberá investigarse si hubo una infracción a las disposiciones disciplinarias y a las normas que regulan el control fiscal, por parte de la doctora Aguas Bastidas y su equipo auditor.

Por lo anterior, la presente investigación recae sobre la presunta conducta irregular que compromete el comportamiento de la doctora Melba Lorena Aguas Bastidas, funcionaria de la Contraloría General de Santiago de Cali quien para la época de los hechos se desempeñaba como Directora Técnica ante el Sector Físico, por presuntas irregularidades consistentes en el incumplimiento a lo previsto en los artículos 18 y 21 del Decreto Extraordinario 403 de 2.020, en concordancia con lo señalado en los numerales 1 y 7 del artículo 34 de la Ley 734 de 2.002, conforme a las consideraciones aquí mencionadas.

Como quiera que se han cumplido los presupuestos señalados en el artículo 152 de la Ley 734 de 2002, el Director Administrativo de Control Interno Disciplinario,

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** Iniciar INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra la doctora Melba Lorena Aguas Bastidas, identificada con cédula de ciudadanía N°. 66.823.489, funcionaria de la Contraloría General de Santiago de Cali, quien para la época de los hechos se desempeñaba como Directora Técnica ante el Sector Físico, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

**SEGUNDO:** Requerir a la Dirección Administrativa y Financiera de la Contraloría General de Santiago de Cali para que remita a esta Dirección a través del correo electrónico [contraloriadisciplinario@gmail.com](mailto:contraloriadisciplinario@gmail.com), copia de la historia laboral de la doctora Melba Lorena Aguas Bastidas, en la que consten entre otros documentos, copia de la Resolución de nombramiento, Acta de Posesión y certificación del cargo que desempeñaba la disciplinada para la época de los hechos que aquí se

investigan; última dirección residencial según lo haya reportado en su respectiva hoja de vida - (Leyes 190 de 1995 y 443 de 1.998); correo electrónico tanto el referido en su historia laboral como el institucional; salario mensual devengado por la funcionaria en el año 2.020; la relación de las funciones que desempeñaba en su cargo de Directora Técnica, según el manual específico de funciones, así como sus antecedentes disciplinarios si los tuviere.

**TERCERO:** Notificar personalmente a la funcionaria Melba Lorena Aguas Bastidas el inicio de esta investigación disciplinaria e informarle que de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo 491 de 2.020, deberá suministrar la dirección de su correo electrónico, advirtiéndole que en el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 107 del Código Disciplinario Único.

**CUARTO:** Informar a la disciplinada que tiene derecho a designar defensor y que, de no contar con éste, se le asignará uno de oficio, teniendo además derecho a ser escuchada en versión libre en cualquier etapa de la actuación y hasta antes del fallo de primera instancia, así como a todos los derechos previstos en el artículo 92 de la Ley 734 de 2.002 y demás normativa aplicable, para así garantizarle el debido proceso.

**QUINTO:** Incorpórense a la investigación disciplinaria para que sean tenidas como pruebas, las contenidas en el expediente digital correspondiente a la Indagación Preliminar con Radicación 1000.20.09.21.001, folios 1 a 102.

**SEXTO:** Atendiendo lo ordenado con Resolución N°. 0100.24.02.20.478 del 30 de septiembre de 2.020, y en especial, en su artículo 4°, infórmese a la disciplinada que, para comunicaciones, intercambio de información, notificaciones y demás actos procesales, se tendrá como correo electrónico institucional [contraloriadisciplinario@gmail.com](mailto:contraloriadisciplinario@gmail.com).

Para efectos de conocer la información relacionada con el proceso disciplinario que se adelanta en su contra, se tendrá como medio: página WEB de la Contraloría General de Santiago de Cali, <https://www.contraloriacali.gov.co>, vínculo: CONTROL Y CONTRATACIÓN, seguido-Control Interno Disciplinario, o directamente en el link <https://archivos.contraloriacali.gov.co>.

**SÉPTIMO:** Informar a la División de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación sobre el inicio de esta Investigación Disciplinaria, y a la Personería de Santiago de Cali, para que, en ejercicio del poder disciplinario preferente, decida si avoca el conocimiento de esta investigación en los términos del artículo 155 del Código Disciplinario Único.

**OCTAVO:** Ordenar y practicar las demás pruebas que se consideren pertinentes, conducentes y útiles para esclarecer los hechos que se investigan.

**NOVENO:** Contra esta decisión no procede recurso alguno.

## NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los veintiún (21) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).



**WILMER GUERRERO PENAGOS**  
Director Administrativo de Control Interno Disciplinario

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Ángela María Ascencio Agredo	Secretaria Ejecutiva (E)	
Revisó	Wilmer Guerrero Penagos	Director Administrativo	
Aprobó	Wilmer Guerrero Penagos	Director Administrativo	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.